



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 22-2002-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de
Amparo
Presentado por el Consejo Transitorio de
Administración Regional de Amazonas
Chachapoyas

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, ocho de agosto de dos mil dos

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por el Consejo Transitorio de Administración Regional de Amazonas, contra la resolución de ocho de noviembre de dos mil uno, de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que declaró improcedente el recurso de nulidad entendido como extraordinario, contra la sentencia de vista de veintinueve de octubre de dos mil uno, que declaró fundada la demanda, en la Acción de Amparo seguida por don Lucio Antonio Vallejos Chávez; y,

ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

acción de garantía, sino a la sentencia de vista que declaró fundada la acción de amparo, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, de diecinueve de noviembre de dos mil uno, que eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente dicho recurso de queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCIA TOMA